



LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO

COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTE No. 203 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el punto de acuerdo presentado por el ciudadano Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Revolucionario Institucional (PRI), de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, por el que exhorta a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 1 de Septiembre del año 2020, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, el escrito suscrito por el ciudadano Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Revolucionario Institucional (PRI) de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por el que suscribe el punto de acuerdo por el que exhorta a los 570 Ayuntamientos del estado de Oaxaca para que incluyan en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 una partida presupuestal específica para el



cumplimiento de pagos a los que estén obligados por resolución de autoridad judicial, garantizando el acceso efectivo a la justicia de los ciudadanos.

2.- Con fecha 2 de Septiembre del 2020, en sesión de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, dan cuenta del escrito indicado en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Dando cumplimiento al acuerdo del Pleno Legislativo, indicado en el punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./5590/2020, de fecha 2 de Septiembre del año 2020, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el día 7 de Septiembre del año dos mil veinte.

4.- El punto de acuerdo presentado por el ciudadano Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Revolucionario Institucional (PRI), de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, por el que se exhorta a los 570 Ayuntamientos del estado de Oaxaca para que incluyan en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 una partida presupuestal específica para el cumplimiento de pagos a los que estén obligados por resolución de autoridad judicial, garantizando el acceso efectivo a la justicia de los ciudadanos, está planteado con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La efectividad de las sentencias depende de su ejecución.



En enero de 2019 autoridades de 80 municipios de Oaxaca iniciaron su administración con una serie de laudos laborales a pagar, así también diversos municipios cuentan con resoluciones de autoridades jurisdiccionales que los obligan a pago.

El artículo 17, párrafo segundo, constitucional prevé el derecho de toda persona a la administración de justicia pronta, completa e imparcial por parte de las autoridades encargadas de impartirla en los plazos que fijen las leyes. Asimismo, dicho precepto mandata el establecimiento de los medios legales necesarios para la plena ejecución de las resoluciones que dicten dichas autoridades.

En el ámbito internacional, los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre sancionan los derechos a un recurso efectivo y a la protección judicial, los cuales implican la obligación de los Estados partes de garantizar que toda persona cuyos derechos humanos hayan sido violados, esté en posibilidad de interponer un recurso efectivo, sencillo y rápido, además de velar porque las autoridades competentes cumplan toda decisión en la que se haya estimado procedente tal recurso.

Recurrentemente autoridades municipales solicitan al congreso del estado la autorización de una partida presupuestal para el pago al que están obligados mediante sentencias y laudos, sin embargo el Congreso del Estado no se encuentra facultado para dotar de presupuesto a los Municipios del Estado, ni designar recursos para hacer frente a obligaciones derivadas de condenas emitidas por autoridades jurisdiccionales, del trabajo o de cualquier índole, sino, por el contrario, la facultad que tiene el Congreso es única y exclusivamente la de autorizar la petición de destinos específicos para gasto sobre recursos de



participación federal, solamente cuando le es hecha esa petición por parte de un Municipio.

Respecto a la obligación de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca de pagar los laudos a los que son condenados, en la Recomendación 24/201616 la Comisión Nacional de derechos humanos mostró que en el artículo 43, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se faculta a los Ayuntamientos a: "Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones derivadas de sentencias o laudos; y..."

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, los ejecutores de gasto deben "cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos (...) las obligaciones de cualquier índole que deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas, sean federales o estatales,(...) [y, en caso de] que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones (...) [deberán presentar] un programa de cumplimiento de pago (...), [ante las aludidas autoridades], con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a dicho programa".

De los preceptos legales citados, se desprende el principio de la obligatoriedad de la ejecución y pleno cumplimiento de las sentencias, laudos y resoluciones, el cual debe ser acatado por los obligados en este caso los municipios, para garantizar el derecho humano de acceso a la justicia.

En virtud de lo expuesto y toda vez que de conformidad con el artículo 60, fracción II del Reglamento Interior, el pleno está facultado para conocer, de los Puntos de Acuerdo, que son proposiciones hechas por los diputados mediante las que



solicita que el Congreso, en su conjunto, asuma una postura institucional respecto de un tema no legislativo de interés general, o relacionado con los otros dos poderes del estado, con la federación, los municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos, me permito someter a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. *La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca exhorta a los 570 Ayuntamientos del estado de Oaxaca para que incluyan en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 una partida presupuestal específica para el cumplimiento de pagos a los que estén obligados por resolución de autoridad judicial, garantizando el acceso efectivo a la justicia de los ciudadanos.*

5.- En consecuencia, para dar atención al escrito por el que suscribe el punto de acuerdo citado en los puntos que anteceden, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesión de trabajo para el estudio, análisis y dictamen de lo mandatado por el pleno legislativo y los mismos, acordaron de conformidad con los siguientes:

I. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los



artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de que se trata del punto de acuerdo por el que se exhorta a los 570 Ayuntamientos del estado de Oaxaca para que incluyan en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 una partida presupuestal específica para el cumplimiento de pagos a los que estén obligados por resolución de autoridad judicial, garantizando el acceso efectivo a la justicia de los ciudadanos.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que el presente asunto se trata del punto de acuerdo citado en el considerando primero del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 63, 65 fracción XXIII y 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 34, 42 fracción XXIII, párrafo "d", del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para emitir dictamen del presente asunto.

TERCERO: Del estudio y análisis al punto de acuerdo suscrito por el Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Revolucionario Institucional (PRI), de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, por el que se exhorta Oaxaca exhorta a los 570 Ayuntamientos del estado de Oaxaca para que incluyan en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 una partida presupuestal específica para el cumplimiento de pagos a los que estén obligados por resolución de autoridad judicial, garantizando el acceso efectivo a la justicia de los ciudadanos, esta comisión dictaminadora realiza las siguientes precisiones:



- 1) Es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso los Ayuntamientos no establecieron en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en el presupuesto de egresos del año en curso y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."



Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

Así mismo, es importante destacar que el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:

"ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento.

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y **Presidente Municipal**, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y 43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, donde se establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, al Ayuntamiento, este, deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

2). Por otra parte, es necesario destacar que los gobiernos locales y municipales ejerzan el gasto público de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde precisa que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

CUARTO: En razón de lo analizado en el considerando TERCERO del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determinan que el punto de acuerdo en referencia es procedente.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el Acuerdo, siguiente:

ACUERDO:

Artículo Único: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca para que incluyan en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 una partida presupuestal específica para el cumplimiento de pagos a los que estén obligados por resolución de autoridad judicial, garantizando el acceso efectivo a la justicia de los ciudadanos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades por los conductos institucionales.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 10 de Septiembre del año 2020.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

—DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 203 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.